

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00428-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 10 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00428-00
DEMANDANTE	MARIA LIBRADA VELASQUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2920

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARIA LIBRADA VELASQUEZ HERNANDEZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y COLFONDOS S.A., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder esta dirigido al Juez Laboral de un circuito diferente al que fue presentada la demanda. En tal sentido, deberá presentar nuevo poder o en su defecto presentar la demanda ante el Juez Laboral Competente, previo al retiro de esta demanda.
2. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar las pretensiones que han sido enumeradas el acápite respectivo de la demanda como: No. 5) y su literal a); y No. 6).
3. Aportar la reclamación administrativa que fue presentada ante la entidad de seguridad social y/o en su defecto la respuesta de fondo emitida por COLPENSIONES, respecto del derecho que aquí se pretende, dado que no se evidencia que la parte actora haya agotado efectivamente la reclamación administrativa encaminada a obtener los perjuicios patrimoniales y morales como consecuencia del traslado de régimen pensional. Se allega petición y respuesta de la entidad demandada, sobre la ineficacia del traslado, no siendo esta la pretensión que aquí se persigue. De conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso 5 del artículo 26 de la ley 712 de 2001.
4. No se aporoto los siguientes documentos, pese a que fueron relacionado en el acápite de pruebas documentales: I)Copia del calculo de la mesada pensional en Colpensiones realizado el apoderado. II)Copia del calculo de las diferencias de las mesadas reconocidas por COLFONDOS y la que hubiese recibido en COLPENSIONES.
5. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la entidad demandada COLPENSIONES, se observa la que fue dirigida a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., no siendo esta última entidad demandada, por lo que deberá aclarar cuales son los sujetos procesales. En tal sentido, no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARIA LIBRADA VELASQUEZ HERNANDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. Y COLFONDOS S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015df2261614c5a25057bf5171a7ead41956203099561e1a9d12a6e0ac4a4fc2**

Documento generado en 10/10/2022 11:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>